

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., primero (1o.) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 11001311001520210012200
REFERENCIA : NULIDAD DE MATRIMONIO
PARTES : LUIS ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ y NANCY CARRILLO MATAALLANA

I. ASUNTO

Tal como se constata de la parte resolutive de la decisión del TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ, que declaró nulo el matrimonio celebrado entre **LUIS ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ y NANCY CARRILLO MATAALLANA**, es viable pronunciarse este Juzgado en cumplimiento a lo establecido en el inciso 1º del artículo 4º de la Ley 25 de 1992, por lo que se,

II. CONSIDERA:

El artículo 4º inciso 1º de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992, dispone que las sentencias de Nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, se comunicarán al Juez de Familia del domicilio conyugal a fin de decretar su ejecución en lo referente a los efectos civiles ordenando su inscripción en el Registro Civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del Juez competente que ordene su ejecución.

Nuestra Constitución Política en su artículo 42, autoriza la cesación de los efectos civiles de toda clase de matrimonio con arreglo a la ley civil.

El matrimonio celebrado por el rito católico tiene el doble carácter de sacramento y contrato. El sacramento se rige por las normas del derecho Canónico y el contrato por las normas del Estado, si éste le reconoce tal carácter, o sea que los efectos religiosos del sacramento son de competencia exclusiva de la determinada Religión y los efectos civiles del contrato son de competencia exclusiva del Estado.

En mérito de lo expuesto, LA JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN en cuanto a los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico celebrado entre los señores **LUIS ORLANDO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ y NANCY CARRILLO MATALLANA**, en la PARROQUIA SAN DIEGO ARQUIDIÓCESIS DE BOGOTÁ, el 22 de diciembre de 1979, proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO ARQUIDIOCESANO DE BOGOTÁ el día 26 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la sentencia en el folio del Registro civil de matrimonio de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá para tal efecto, se dispone librar los oficios del caso.

TERCERO: Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100123-00

Encontrándose las presentes diligencias para dictar la providencia que en derecho corresponda, se advierte que el Juzgado Diecisiete (17) de Familia de Bogotá conoció inicialmente el proceso de la referencia, tal y como se advierte de la documental visible a folios 211 y 212 del plenario. En ese orden de ideas, se tiene que no le es dable a este estrado judicial conocer de las presentes diligencias, por lo que se declarará incompetente para conocer de ellas y ordenará la remisión a nuestro homologo DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ provocando desde ya conflicto de competencia de llegar a declararse incompetente para conocer der ella.

Por lo expuesto la JUEZ QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer del presente trámite de restablecimiento de derechos del adolescente JUAN DAVID SALAMANCA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ.

TERCERO: Desde ya se provoca conflicto de competencia de llegar el Juzgado 17 de Familia de Oralidad de Bogotá D.C, a declararse incompetente para no conocer de este asunto que ya le había correspondido por reparto inicial.

MEDIANTE OFICIO INFÓRMESE AL CENTRO DE SERVICIOS Administrativos, la presente determinación

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Acción de Tutela
110013110015202100125-00

El señor **MARIO CORTES MAHECHA** a través de apoderada judicial presentó acción de tutela ante este despacho contra **"ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES"** (Fl. 15), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra **EL PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de dar respuesta a la petición radicada ante dicha entidad el 2 de octubre de 2019 en la que solicitó la actualización de los tiempos públicos cotizados al servicio de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 1985 y el 31 de enero de 1995.

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES y MINISTERIO DEL TRABAJO** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las results del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por la señora **MARIO CORTES MAHECHA** contra **EL PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

2. Ordénese al **EL PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de dar respuesta a la petición radicada ante dicha entidad el 2 de octubre de 2019 en la que solicitó la actualización de los tiempos públicos cotizados al servicio de la Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en el periodo comprendido entre el 23 de septiembre de 1985 y el 31 de enero de 1995.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE BONOS PENSIONALES y MINISTERIO DEL TRABAJO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en a folios 1 a 12 del expediente.

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

6. Se reconoce personería a la abogada **MAYARLINE NOGUERA HERNANDEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes followed by a large, sweeping loop on the right side.

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100126-00

Encontrándose las presentes diligencias para avocar conocimiento y revisado de manera minuciosa el expediente advierte el despacho que **no obra dentro del plenario informe actualizado, el cual debe ser realizado por el equipo interdisciplinario** previo a la remisión de procesos por pérdida de competencia en el marco de la facultad conferida en el inciso final del art. 103 de la ley 1098 de 2006, modificado por el art. 6 de la Ley 1878 de 2006, lo anterior teniendo en cuenta la Línea técnica que brinda orientaciones técnico-jurídicas para la remisión de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos a la Jurisdicción de Familia, emitida por la Dirección de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se ordena **OFICIAR** a la Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con el propósito de poner en conocimiento lo descrito en párrafo anterior.

En virtud de lo anterior, **se ordena oficiar al Coordinador del Centro Zonal Barrios Unidos con el propósito que realice lo pertinente, para tal fin se le concede el término de diez (10) días**, lo anterior en aras que este despacho pueda adelantar la actuación de su competencia.

CÚMPLASE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos y Visitas
1100131100152020-000504-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS y VISITAS** instaurada a través de apoderado por **GIOVANNY ENRIQUE BERNAL MURCIA** respecto de la menor de edad **HANNA LUCIA BERNAL RAMÍREZ** contra **BIBIANA ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas una vez se cuente un mayor material probatorio se adoptara la medida que corresponda.

Se reconoce personería al abogado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conceder el AMPARO DE POBREZA solicitado.

No se hace necesaria la designación de apoderado como quiera que ya cuenta con representación por parte de su apoderado NELSON ENRIQUE RUEDA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1o.) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho
1100131100152015-000926-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados contestó la demanda en tiempo sin proponer excepciones.

Como quiera que en esta instancia se trabo la litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 del C.G.P., se señala la **hora de las 9:15 a.m. del día 8 de junio del año 2021**, para efectos de llevar a cabo **audiencia inicial** en la que se intentara la conciliación entre las partes y de no ser posible esta, se recepcionaran los interrogatorios de parte y se decretaran las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que La audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

Los abogados y las partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente link:
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-ptTPQO5IZJpRREoiJT5KJUNDgyVjZLOERaVUdBUFhaMUI5MINWWWkIKSi4u>.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

H.F.S.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 DE FECHA 02 DE MARO DE 2021


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Restablecimiento de Derechos
110013110015202100039-00

En atención a la decisión de fecha 17 de febrero de 2021, mediante la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto de fecha 18 de marzo de 2020, este despacho dispone:

AVÓQUESE conocimiento de las diligencias remitidas por la Defensora de Familia del ICBF Regional Bogotá, de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS POR PERDIDA DE COMPETENCIA PARA DEFINIR SITUACIÓN JURÍDICA** en favor de **BRAYAN FABIAN BOLIVAR FONSECA, HEIDY GERALDYN BOLIVAR FONSECA, VAIRON JOSE BOLIVAR FONSECA, JEISON STIVEN PEÑA FONSECA y ERIKA JHULIETH FONSECA MOLANO.**

Previamente, de la actuación surtida con anterioridad a la declaratoria de nulidad a partir de la notificación del auto del 18 de marzo de 2020, córrase traslado al Defensor de Familia adscrito, al Agente del Ministerio Público y a las partes, por el término de tres (3) días, para lo de su cargo.

Téngase en cuenta que los términos del presente asunto se adecuan a lo dispuesto en el Art. 100 del C.I.A., es decir, que inician a partir de la ejecutoria del proveído de fecha 17 de febrero de 2021.

Abrase el presente proceso a pruebas. Téngase como tales los documentos obrantes dentro del plenario.

OFICIAR a la **FUNDACIÓN PSICOREHABILITAR y a la ASOCIACIÓN CREEMOS EN TI**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles informe a este despacho la asistencia a controles médicos, evaluación de especialistas, inicio de tratamiento terapéutico de los niños **BRAYAN FABIAN BOLIVAR FONSECA, HEIDY GERALDYN BOLIVAR FONSECA, VAIRON JOSÉ BOLIVAR FONSECA, JEISON STIVEN PEÑA FONSECA y ERIKA JHULIETH FONSECA MOLANO.**

OFICIAR al **CENTRO ZONAL USME** con el propósito que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración socio familiar y visita domiciliaria a los señores **YASMIN CONSTANZA FONSECA MOLENO y WILLIAM HARBAY BOLÍVAR PARADA.**

OFICIAR al **CENTRO ZONAL SAN CRISTÓBAL** con el propósito que a través de su equipo interdisciplinario realice valoración socio familiar y visita domiciliaria al señor **JORGE ELIECER PEÑA ARAGÓN.**

Para dicho trámite envíese copia de los siguientes folios:

- CUADERNO NNA V.J.B.F. (FOL. 1 A 8)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

- CUADERNO H.G.B.F. (FOL. 1 A 8)
- CUADERNO E.J.F.M. (FOL. 1 A 8)
- CUADERNO B.F.B.F. (FOL. 1 A 8)
- CUADERNO J.S.P.F. (FOL. 1 A 9)
- INFORME SECRETARIAL (FOL. 202).

OFICIAR a la **Directora de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** con el propósito que se realice la publicación en espacio institucional **"ME CONOCES"** junto con los datos y fotografía de los niños **BRAYAN FABIÁN BOLIVAR FONSECA, HEIDY GERALDYN BOLÍVAR FONSECA, VAIRON JOSÉ BOLIVAR FONSECA, JEISON STIVEN PEÑA FONSECA y ERIKA JHULIETH FONSECA MOLANO.**

ENTREVISTA

- JEISON STIVEN PEÑA FONSECA**
- VAIRON JOSÉ BOLIVAR FONSECA**

Para recepcionar las entrevistas se señala el **día 12 de marzo de 2021, a la hora de las 12:00**, la cual se llevará a cabo en presencia de la titular del despacho, la trabajadora social, el agente de ministerio público y la defensora de familia.

Igualmente **se ordena oficial** a la institución **CASA DE LA MADRE Y EL NIÑO** con el propósito que preste la debida colaboración en la asistencia presencial de los menores JEISON STIVEN PEÑA FONSECA y VAIRON JOSE BOLÍVAR FONSECA para el día y hora anteriormente señalado.

INTERROGATORIO DE PARTE

A la señora **YASMIN CONSTANZA FONSECA MOLENO**, para el efecto se señala el **día 15 de marzo de 2021, a la hora de las 11:45 a.m., POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

Al señor **WILLIAM HARBAY BOLÍVAR PARADA**, para el efecto se señala el **día 15 de marzo de 2021, a la hora de las 8:10 a.m., POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

Al señor **JORGE ELIECER PEÑA ARAGÓN**, para el efecto se señala el **día 19 de marzo de 2021, a la hora de las 9:30 a.m., POR SECRETARÍA NOTIFIQUESE POR EL MEDIO MAS EXPEDITO Y EFICAZ.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cumplido lo anterior, se ordenará lo pertinente para continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 029 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario